

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 22/2024

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010; Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010; Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010; la Ley N° 259 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020, modificada por la Ley Departamental N° 124, de fecha 5 de octubre de 2023; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024 de 13 de agosto de 2024; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2024 de 13 de noviembre de 2024; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024 de 20 de noviembre de 2024; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 11 de la Norma Suprema, establece que la democracia se ejerce de forma representativa por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 26 del precitado Texto Constitucional, dispone que todas y todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación del poder político a través del sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 108 numeral 1, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes".

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Departamental del Beni está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el numeral 13, Párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, señala como una competencia concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la seguridad ciudadana.

Que el numeral 9, párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 031 (Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bóñez"), de 19 de julio de 2010, establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su



jurisdicción y al servicio de esta, tienen como uno de sus fines "Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

CONSIDERANDO II:

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024, convoca a la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, habiéndose reprogramado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0391/2024 la fecha de elección para el domingo 15 de diciembre de 2024.

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024, determina las prohibiciones para la Elecciones Judiciales 2024 de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024.

Que, el mencionado proceso eleccionario tiene como ente responsable de su ejecución al Tribunal Supremo Electoral Plurinacional a nivel nacional y el Tribunal Electoral Departamental a nivel regional, que a su vez requiere de la colaboración de todos los habitantes del departamento a fin de lograr y asegurar el eficaz cumplimiento.

CONSIDERANDO III:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, determina que: "Todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral".

Que, el inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, señala que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural comprende la concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

Que, el inciso e) del artículo 5 del mismo cuerpo legal dicta que las bolivianas y los bolivianos tienen el deber político de participar mediante voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley.

Que, el inciso c) del artículo 149 de la citada norma establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y los bolivianos.

Que, el artículo 152 de la citada normativa, en sus parágrafos I al III, establece las prohibiciones que rigen durante la jornada electoral y que están destinadas a garantizar el normal desarrollo y ejecución del proceso electoral; además que tiene como objetivo garantizar el ejercicio del voto ciudadano con libertad e independencia.

Que, la Ley N° 259, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, es parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establecido en la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, como conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de seguridad ciudadana.

Que, la citada norma y su reglamento, el Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012, regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante su incumplimiento.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto aprobar la estructura básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

Que, la citada Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020, en su artículo 5, establece que: "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, el artículo 12, numeral 1, de la referida Ley Departamental N° 99, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellas normativas que "Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...".

Que, es atribución del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, dictar normas orientadas a reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en su jurisdicción territorial, con la finalidad de garantizar un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana que garantice el normal desarrollo de las actividades electorales convocadas para el día 15 de diciembre de 2024.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni;



DECRETA:

**AUTO DE BUEN GOBIERNO
ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- El Gobierno Autónomo Departamental del Beni a través del Órgano Ejecutivo, **DISPONE AUTO DE BUEN GOBIERNO** en toda la jurisdicción del Departamento del Beni, con la finalidad de establecer medidas para resguardar y garantizar el normal desarrollo de las Elecciones de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, programadas para el día domingo 15 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. (DE LAS PROHIBICIONES).- Se establecen las siguientes **PROHIBICIONES** que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional para el domingo 15 de diciembre de 2024, conforme a lo siguiente:

1. Desde las cero (0) horas del día jueves doce (12) de diciembre de 2024 hasta las dieciocho (18:00) horas del día quince (15) de diciembre de 2024, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.
2. Desde las cero (0) horas del día viernes trece (13) de diciembre de 2024 y hasta las doce (12) horas del día siguiente de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
6. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta

prohibición los vehículos de la Policía Boliviana que brinden las tareas de seguridad y cadena de custodia además de los vehículos de las Fuerzas Armadas que estén en el proceso de la cadena de custodia.

ARTÍCULO TERCERO. (DE LA AUTORIZACIÓN Y RESTRICCIÓN VEHICULAR).- La autorización vehicular y aspectos concernientes al tránsito vehicular se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación vehicular de acuerdo a reglamentación electoral vigente.
2. Los conductores que incumplan la restricción vehicular serán detenidos por la Policía Boliviana hasta las cero (0) horas del día dieciséis (16) de diciembre de 2024. El vehículo será retenido y conducido a las Unidades Operativas de Tránsito. El vehículo será devuelto una vez que el conductor haya depositado la multa en la cuenta del Órgano Electoral.
3. Se suspenden los servicios de transporte terrestre, lacustre y aéreo, con las excepciones establecidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, conforme lo establece el inciso d) del párrafo II del artículo 152 de la Ley N° 026.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Judiciales 2024, están prohibidos los vuelos nacionales y los viajes interdepartamentales e interprovinciales, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.
5. Quedan exentos de la prohibición anterior, los vuelos internacionales en tránsito o los vuelos internacionales que se originen, arriben o tengan por destino Bolivia. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o los interesados deberán tomar previsiones y en su caso tramitar el permiso de circulación vehicular respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales de su jurisdicción con la debida anticipación.

ARTÍCULO CUARTO. (DE LAS SANCIONES Y MULTAS).- Las sanciones y multas por las infracciones precedentes se encuentran establecidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, que aprueba el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones. Las sanciones y multas determinadas deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del Órgano Electoral Plurinacional establecida en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024. Estas sanciones serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 54 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO QUINTO. (DEL CONTROL).- La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de controlar a nivel nacional el cumplimiento de las medidas de restricción al tránsito y circulación dispuestas en el marco del presente Decreto Departamental.



ARTÍCULO SEXTO. (DEL CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, quien deberá coordinar con el Comando Departamental de la Policía y los Gobiernos Autónomos Municipales, para tomar las medidas necesarias de seguridad y el debido control.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (DE LA DIFUSIÓN).- La Dirección Departamental de Comunicación y Prensa del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de difusión y comunicación de alcance departamental.

ARTÍCULO OCTAVO. (PUBLICACIÓN).- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del departamento del Beni, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOVERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

